

WHA27.10 Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución

La 27ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Comité Especial del Consejo Ejecutivo ¹ sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que resulte aplicable lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución;

Enterada de que Bolivia, El Salvador, Haití, Paraguay y la República Dominicana tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, tenga que deliberar la Asamblea sobre la procedencia de suspender el derecho de voto de esos Estados Miembros;

Enterada de que Bolivia, El Salvador, Haití y Paraguay han efectuado pagos en el ejercicio de 1974;

Teniendo en cuenta los esfuerzos que han hecho esos cuatro países para liquidar sus atrasos; y

Enterada de que la República Dominicana no ha pagado a la Organización ninguna cantidad a cuenta de las contribuciones que se le han señalado desde 1966, a pesar de que la 25ª Asamblea Mundial de la Salud aceptó la propuesta formulada por ese país para la liquidación de sus atrasos y considerando que, por consiguiente, la República Dominicana adeuda todavía una parte de su contribución de 1965 y la totalidad de sus contribuciones de 1966 a 1973,

1. RESUELVE no suspender el derecho de voto de Bolivia, El Salvador, Haití y Paraguay en la 27ª Asamblea Mundial de la Salud;
2. EXHORTA a Bolivia, El Salvador, Haití y Paraguay a que intensifiquen los esfuerzos desplegados para regularizar sin demora su situación;
3. RESUELVE suspender el derecho de voto de la República Dominicana en la 27ª Asamblea Mundial de la Salud;
4. EXHORTA a la República Dominicana a que regularice sin demora su situación, y en particular a que ponga en práctica el plan aceptado por la 25ª Asamblea Mundial de la Salud para la liquidación de sus atrasos, con lo que podrá reanudar su plena participación en los trabajos de la Asamblea Mundial de la Salud; y
5. PIDE al Director General que ponga en conocimiento de los Estados Miembros interesados las disposiciones de la presente resolución.